

Prevención de la contaminación

En términos generales, está prohibido el vertido de basuras a la mar, pero aquí tienes los detalles generales que debes conocer extraídos del temario oficial de las titulaciones náuticas.

Como norma general los residuos deben ser depositados en puerto dentro de contenedores y centrales autorizadas para el tipo de residuo.

Según la orden FOM/1144/2003, de 28 de abril de 2003, toda embarcación de recreo dotada de aseos deberá estar provista de depósitos de retención destinados a retener las aguas sucias o de una instalación autónoma que desmenuze y desinfecte las aguas sucias, o de una instalación para el tratamiento de las aguas sucias. Las limitaciones al vertido al mar de las aguas sucias son:

Zona	Opción de descarga
Aguas portuarias. Zonas protegidas. Rías, Bahías, etc.	No se permite ninguna descarga, ni siquiera con tratamiento.
Hasta 4 millas.	Se permite con tratamiento. Ni sólidos ni decoloración.
Desde 4 millas. hasta 12 millas.	Se permite desmenuzada y desinfectada. Para descargar el tanque, la velocidad de la embarcación debe ser superior a 4 nudos.
Más de 12 millas.	Se permite en cualquier condición. Para descargar el tanque, la velocidad de la embarcación debe ser superior a 4 nudos.

El convenio MARPOL es el "Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques" y debe ser seguido en todo momento. Este convenio establece esta clasificación para la descarga de basura:

Tipo	General	Mediterráneo
Plásticos	Totalmente prohibido	Totalmente prohibido
Basura flotante (tablas y materiales de embalaje)	A más de 25 millas de la costa	Totalmente prohibido

Papel, vidrio, telas, metales	A más de 12 millas de la costa	Totalmente prohibido
Otra basura desmenuzada	A más de 3 millas de la costa	A más de 12 millas de la costa
Comida	A más de 12 millas de la costa	A más de 12 millas de la costa
Comida desmenuzada	A más de 3 millas de la costa	A más de 12 millas de la costa

La responsabilidad recae sobre el mando de la embarcación. No hay que contaminar y hay que denunciar al que contamine.

Ante la constatación de cualquier derrame contaminante en puerto, se comunicará inmediatamente a la Autoridad Marítima facilitando el nombre y la bandera de la embarcación, hora y fecha del accidente, tipo de accidente, clase de producto derramado, cantidad, medidas tomadas para detener el derrame, situación, propietario del buque, etc. Cuando se aviste en el mar, se dará inmediato aviso a la Autoridad Marítima del país más próximo a su situación geográfica. En España, se llamará al 900 202 202 de Seguridad Marítima.

Las instalaciones MARPOL

Actualmente existen distintos puertos que disponen del Servicio Marpol a los buques, que forman parte de un PROGRAMA SECTORIAL DE INSTALACIONES DE RECEPCIÓN cuyo objetivo es dotar a todos los puertos comerciales, pesqueros y deportivos de este necesario servicio; en la actualidad existe Servicio Marpol en 39 puertos del litoral peninsular e insular.

Las instalaciones Marpol de recepción son factorías cuya actividad es la recepción y almacenaje de residuos, sometiéndolos a tratamientos específicos con el fin de recuperar los residuos aprovechables, destruyendo aquéllos que no lo son, bajo unos controles exhaustivos.

Existen distintos tipos de instalaciones de recepción según el tipo de residuos que traten, por tanto hay instalaciones que reciben exclusivamente aceites usados y aguas oleosas, otras reciben basuras sólidas y otras cuya actividad se centra en la recepción y tratamiento de aguas contaminadas procedentes de los servicios sanitarios de los buques.

Las Instalaciones Marpol de recepción han de someterse al control de cuatro organismos que velan por que el servicio prestado y el destino de los residuos sea el adecuado.

La Dirección General de la Marina Mercante, a través de las Capitanías Marítimas, comprueba en cada puerto que la instalación disponga de los medios de recogida adecuados y que el servicio se preste a los buques con profesionalidad, rapidez y limpieza.

Las **Autoridades Medioambientales** de cada Comunidad Autónoma vigilan que los residuos recogidos se transporten con garantías suficientes y que reciban el adecuado tratamiento hasta su reciclado o destrucción.

Las **Autoridades Portuarias** de cada puerto donde la instalación Marpol preste su servicio, establecen un "**pliego de condiciones técnicas**" que dicha instalación ha de

cumplir para poder ejercer su actividad en el dominio público portuario. Finalmente, la **Comisión Marpol**, creada mediante el Real Decreto 438/94 antes mencionado, es el órgano coordinador entre las distintas Administraciones Públicas y dictamina si la instalación cumple con los fines del **Programa Sectorial de Instalaciones de Recepción**.

Y aquí van unas notas legales muy a tener en cuenta cuando salgamos a navegar:

El Real Decreto 438/1994, de 11 de marzo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de abril de 1994, dictado en desarrollo del Anexo I del Convenio Internacional MARPOL 73/78, establece que todos los buques, cualquiera que sea su clase deben entregar sus residuos oleosos en **INSTALACIONES DE RECEPCIÓN AUTORIZADAS**, regulando también como han de ser dichas instalaciones. La ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante determina la prohibición de descarga de cualquier clase de residuos en el dominio público portuario y establece un régimen de sanciones para cualquier descarga contaminante desde buques en aguas bajo jurisdicción del Estado Español.

SOBRE MEDIO AMBIENTE (fuente: MMA Ministerio de Medio Ambiente)

Convenio de Barcelona

El Convenio de Barcelona constituye el principal instrumento internacional para la lucha contra la contaminación en la zona del mar Mediterráneo.

El "Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación", Convenio de Barcelona, se aprobó en una Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados ribereños en febrero de 1976 celebrada en Barcelona donde también se aprobaron dos protocolos que fueron firmados por 14 Estados y la Unión Europea. El Convenio entró en vigor el 12 de febrero de 1978. En junio de 1995, se volvían a reunir en Barcelona las Partes Contratantes del Convenio para revisar su aplicación y modificar algunos de sus artículos, así como para aprobar la fase II del Plan de Acción del Mediterráneo (PAM) y un nuevo protocolo, y crear la Comisión Mediterránea de Desarrollo Sostenible (CMDS).

La aplicación del Convenio es en la zona del mar Mediterráneo y podrá extenderse a las zonas costeras determinadas por cada Parte Contratante dentro de su propio territorio. El depositario del Convenio y los Protocolos es España y la sede se encuentra en Atenas (Grecia).

Son miembros todos los países ribereños y la Unión Europea. Pudiendo asistir como observador cualquier organización gubernamental internacional o cualquier organización no gubernamental cuya actividad guarde relación con el Convenio.

Objetivos:

- Tratar de eliminar la contaminación en la zona del mar Mediterráneo.
- Alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible.



Efectos del desastre del Exxon Valdez en Alaska.

- Proteger el medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible.
- Promover la gestión integrada de las zonas costeras, teniendo en cuenta la protección de zonas de interés ecológico o paisajístico y la utilización racional de los recursos naturales.
- Aplicar el Convenio y los Protocolos.
- Formular y adoptar Protocolos en los que se prescriban medidas, procedimientos y normas convenidos para la aplicación del Convenio.
- Promover en los órganos internacionales que consideren competentes las medidas relativas a la aplicación de programas de desarrollo sostenible y la protección, conservación y rehabilitación del medio ambiente y de los recursos naturales de la zona del mar Mediterráneo.

Las Partes Contratantes se comprometen a tomar medidas contra la contaminación causada por: vertidos efectuados desde buques y aeronaves o incineración en el mar, descargas desde buques, exploración y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y de su subsuelo, origen terrestre, situaciones de emergencia. Así como para la conservación de la diversidad biológica, para la vigilancia de la contaminación, para la cooperación científica y tecnológica, para aplicar la legislación ambiental y para facilitar el acceso a la información y la participación al público.

Cuatro formas de contaminación exigen una atención particular de las partes firmantes:

- la contaminación causada por los vertidos de buques y aeronaves;
- la contaminación causada por los buques;
- la contaminación derivada de la exploración y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y de su subsuelo;
- la contaminación de origen terrestre.

Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves

El Protocolo se refiere únicamente a la contaminación del Mar Mediterráneo causada por buques y aeronaves.

El vertido de determinados tipos de residuos o sustancias (compuestos organohalogenados y organosilíceos tóxicos, mercurio, cadmio, plástico, petróleo bruto, etc.) queda prohibido.

El vertido de otras sustancias u otros tipos de residuos (arsénico, plomo, cobre, zinc, cromo, níquel, contenedores, chatarra, determinados tipos de plaguicidas, etc.) queda condicionado a la concesión previa, por parte de las autoridades nacionales competentes, de un permiso .

Los permisos sólo se concederán tras examinar cuidadosamente varios factores (características y composición de la materia, características del lugar y del método de vertido y del método de almacenamiento, consideraciones y circunstancias generales).

Los buques o aeronaves utilizados con fines gubernamentales y no comerciales están excluidos del ámbito de aplicación del Protocolo.

La Decisión [1999/802/CE](#) del Consejo se refiere a varias modificaciones al Protocolo, aceptadas por la Comunidad en 1995. Dichas modificaciones se refieren, en particular, a la especificación de algunos términos definidos en el Protocolo, a los residuos u otras materias cuya inmersión se autoriza siempre que se expida el permiso especial correspondiente, a la prohibición de la incineración en el mar y al procedimiento que conviene aplicar en caso de situación crítica de carácter excepcional.

Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del Mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales

Este Protocolo prevé la cooperación de las partes cuando la presencia de grandes cantidades de hidrocarburos o de otras sustancias perjudiciales, de origen accidental o debida a la acumulación de pequeñas descargas, constituya un peligro grave o inminente para el medio marino, el litoral o los intereses (económicos, sanitarios o ecológicos) de una o varias Partes.

Esta cooperación se refiere a la elaboración de planes de emergencia, el fomento de medios de lucha contra la contaminación del mar por hidrocarburos, la vigilancia y el intercambio de información sobre el estado del Mar Mediterráneo, la difusión de datos sobre la organización de medios y de métodos nuevos de prevención y de lucha contra la contaminación y sobre el desarrollo de programas de investigación al respecto.

El Protocolo obliga a cada Parte confrontada a una situación crítica a efectuar las evaluaciones necesarias y oportunas sobre la naturaleza y la extensión del siniestro, a tomar todas las medidas que permitan reducir o eliminar los efectos derivados de la contaminación y a informar a las demás Partes, directamente o por medio del centro regional mediterráneo creado por el Convenio de Barcelona, de las evaluaciones y de las medidas tomadas.

Protocolo sobre la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre

El objetivo de este Protocolo es luchar contra la contaminación de la zona del Mar Mediterráneo causada por descargas de ríos, emisarios, canales u otros cursos de agua, o procedente de cualesquiera otras fuentes o actividades situadas en el territorio de los Estados parte.

El Protocolo enumera las sustancias cuyo vertido se prohíbe y los elementos que han de tenerse en cuenta para eliminar la contaminación derivada de las mismas. Asimismo, enumera las sustancias cuyo vertido está sujeto a la expedición de una autorización por las autoridades nacionales competentes. Dicha autorización debe tener en cuenta, en particular, las características y la composición del desecho, las características de los componentes de los desechos con respecto a su nocividad, las características del lugar de descarga y del medio marino receptor, la disponibilidad de tecnologías relacionadas con los desechos y la posible perturbación de los ecosistemas marinos y de los usos del agua del mar.

El Protocolo prevé además una cooperación en materia de investigación e información, así como la adopción de programas, medidas y normas adecuadas para la reducción o la eliminación de las sustancias de que se trata.

La Decisión [1999/801/CE](#) del Consejo se refiere a varias modificaciones al Protocolo, aceptadas por la Comunidad en 1996. Dichas modificaciones se refieren, en particular, a la aplicación del principio de precaución, a la ampliación del ámbito de aplicación del Protocolo a la contaminación de origen terrestre transportada por la atmósfera, al sistema de regulación de los vertidos, a la vigilancia permanente de los niveles de contaminación y a la asistencia técnica a los países en desarrollo.

Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica del Mediterráneo.

El objetivo del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo, al que la Comunidad se adhirió en 1984, es salvaguardar los recursos naturales comunes

de la región mediterránea, el patrimonio genético y determinados lugares, mediante la creación de un conjunto de zonas especialmente preservadas.

La Decisión 1999/80/CE del Consejo permite a la Comunidad adherirse al nuevo Protocolo, firmado en 1995, sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica del Mediterráneo.

El nuevo Protocolo establece, en particular, una distinción entre las zonas especialmente protegidas (que ya estaban previstas en el Protocolo inicial) y las zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo.

El Protocolo establece la elaboración por las Partes de orientaciones para la creación y gestión de zonas protegidas y enumera varias medidas adecuadas que las Partes deberán adoptar para garantizar la protección de las zonas determinadas, entre las que cabe mencionar: la prohibición de verter o descargar desechos, la reglamentación del paso de buques, la reglamentación de la introducción de especies exóticas o modificadas genéticamente y cualquier otra medida encaminada a salvaguardar los procesos ecológicos y biológicos y los paisajes.

Por otra parte, introduce medidas, nacionales o concertadas, que las Partes deberán adoptar para proteger y conservar las especies animales y vegetales en el conjunto de la zona del Mar Mediterráneo.

El Protocolo prevé, además, exenciones concedidas por las actividades tradicionales de sus poblaciones locales, siempre que no pongan en peligro el mantenimiento de los ecosistemas protegidos ni los procesos biológicos que contribuyen a su mantenimiento, ni provoquen la extinción o una disminución sensible del número total de las especies o poblaciones animales o vegetales incluidas en los ecosistemas protegidos.

Los anexos del nuevo Protocolo incluyen una lista de los nuevos criterios comunes que las Partes han de respetar para elegir las zonas marítimas y costeras que pueden ser protegidas por el régimen de las zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo. Los anexos establecen asimismo una lista de las especies amenazadas o en peligro y una lista de las especies cuya explotación está regulada.

Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del Mar Mediterráneo.

El objetivo del Protocolo es actualizar los instrumentos jurídicos del Convenio de Barcelona, introduciendo disposiciones sobre la cooperación entre las Partes en materia de prevención y, en situaciones de emergencia, de lucha contra la contaminación por los buques del Mar Mediterráneo. Además, este Protocolo procura fomentar la elaboración y aplicación de las normas internacionales adoptadas en el marco de la Organización Marítima Internacional.

La cooperación se refiere al mantenimiento y al fomento de planes de emergencia y otros medios destinados a prevenir la contaminación por los buques, a la vigilancia adecuada del Mar Mediterráneo, a las operaciones de recuperación de las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, así como a la difusión y al intercambio de información.

El Protocolo prevé asimismo medidas operativas que las Partes deberán tomar en caso de contaminación causada por buques (medidas de evaluación, de eliminación/reducción y de información) y las medidas de emergencia que deberán adoptarse a bordo de los buques, en las instalaciones en los puertos y ante los puertos (en particular, la disponibilidad y el cumplimiento de los planes de emergencia).

